



Nº Expediente:	001-050293
Solicitante:	
NIF:	
E-mail:	
Fecha entrada:	19 de noviembre de 2020
Datos solicitados:	Información sobre el número de personas que han acompañado o siguen acompañando al rey emérito, Don Juan Carlos I, para garantizar su seguridad en su viaje y estancia en Emiratos Árabes Unidos, y el coste que tienen para las arcas públicas. Sean policías, escoltas, miembros del Ejército o personas en funciones de seguridad o asesoramiento similares. Número, funciones y dinero público destinado a ellos.

Vista la solicitud de acceso a la información pública detallada anteriormente, formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), se informa lo siguiente:

- En lo que concierne al número de personas que acompañan al rey emérito para garantizar su seguridad, dicha información implicaría conocer el dispositivo de seguridad del rey emérito, dejando con ello en evidencia las fortalezas o vulnerabilidades derivadas de dicha información, lo que afectaría a la integridad de dicha persona y de los encargados de su protección; sin que la vida o integridad física de una persona esté subordinado al derecho de conocer una determinada información, de la cual pueden derivarse dichos perjuicios.

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 25/11/2020 12:17 | Sin acción específica



- Respecto al coste para las arcas públicas que supone dicho dispositivo, en lo que respecta al ámbito de este Ministerio el importe de las retribuciones del personal adscrito a la protección del rey emérito, se comprende dentro de las partidas presupuestarias destinadas a seguridad ciudadana, sin que suponga un gasto adicional o incremento de gasto al margen de dichas partidas presupuestarias.

A su vez facilitar el montante de tales retribuciones, llevaría al conocimiento del número de efectivos que componen el dispositivo de seguridad, con el consiguiente perjuicio para dicho dispositivo al verse afectada la seguridad de cuantos intervienen en el mismo, tal como se ha expuesto en el razonamiento anterior.

En ambos supuestos la información solicitada estaría sujeta a los límites que se establecen en el artículo 14.d) y e) de dicha la LTAIPBG, conforme a lo dispuesto por el artículo 105.b) de la Constitución.

A su vez, el Acuerdo del Consejo de Ministro de 28 de noviembre de 1986, por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la ley de secretos oficiales, otorga la calificación de **reservado**, a:

“- Los planes de protección de todas aquellas personas sometidas a la misma, específicamente los de las autoridades y de los miembros de las Fuerzas Armadas.

- Las plantillas de personal y de medios y de equipo de las Unidades.

- ... todos aquellos documentos necesarios para el planeamiento, preparación o ejecución de los documentos, acuerdos o convenios a que se refieren los anteriores apartados”.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de **UN MES**, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, **recurso contencioso-administrativo**, en el plazo de **DOS MESES**, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR DEL GABINETE

José Antonio Rodríguez González

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 25/11/2020 12:17 | Sin acción específica